



Sustanciación	Nº 384
Radicado	05266-31-03-2018-00090-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. y otro
Demandado (s)	Jorge Alejandro Giraldo Serna
Asunto	Acepta renuncia de poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

El inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso, dice que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

El abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA (T.P. 202107 del C.S.J.), presentó memorial en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y adjuntó prueba de recibo por ésta de la comunicación de la renuncia antedicha. En consecuencia, por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la misma.

En efecto de lo anterior, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que proceda a la designación de apoderado judicial que represente sus intereses, dado que a DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA (T.P. 202107 del C.S.J.), se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f640893910d69b2fc158bfdcecbd515051fbd64356739285e8518b94157ea
Documento generado en 23/08/2020 07:12:43 p.m.